

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15781 de 15 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0011101

Señores
IMMUNITY PHARMA LTD.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “COMPUESTOS DE PÉPTIDOS Y PROCEDIMIENTOS DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES QUE USAN LOS MISMOS”

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/IL2021/050044

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 14 de enero de 2021.

PRIORIDAD: IL 272074 15 de enero de 2020.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 16 de diciembre de 2022, bajo el número NC2022/0018346, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de composiciones que puedan servir para atenuar la respuesta al estrés celular e inmunitario en el tejido normal, de una manera que sea específica, segura y eficaz, reduciendo de esta manera la gravedad de las enfermedades degenerativas asociadas al estrés y la inflamación inducida por estrés.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un péptido aislado que tiene cinco o siete aminoácidos, que consiste en una secuencia de aminoácidos representada por la fórmula $X_1-X_2-X_3-X_4-X_5-X_6-X_7$ (SEQ ID NO: 45) en la que (i) X_1 , se selecciona del grupo que consiste en leucina, d-leucina, d-valina, d-arginina y está ausente; (ii) X_2 se selecciona del grupo que consiste en dimetilprolina (dMP), prolina, ácido α -aminoisobutírico (Aib) y d-prolina; (iii) X_3 se selecciona del grupo que consiste en dMP, prolina Aib y d- 10 prolina; (iv) X_4 se selecciona del grupo que consiste en histidina, serina, valina, leucina, d-leucina y treonina; (v) X_5 es prolina o alanina; (vi) X_6 se selecciona del grupo que consiste en tirosina, d-valina, ácido d-aspartico, triptófano y fenilalanina; y (vii) X_7 se selecciona del grupo que consiste en prolina, dMP, d-prolina y está ausente el péptido es capaz de reducir la cantidad de pérdida de peso del bazo y/o del timo inducida por dexametasona en un ratón, con la condición de que el péptido no consiste en la secuencia como se establece en las SEQ ID NOs 42, 43 o 44.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 16 de diciembre de 2022, bajo el número NC2022/0018346.

Oficio N° 15781 de 15 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0011101

4. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia, las reivindicaciones 10 a 14 no se consideran patentables, ya que, a pesar de que su preámbulo reclama un péptido dicho producto no incluye ninguna característica técnica esencial adicional a las ya referidas en las reivindicaciones precedentes, en su lugar menciona la expresión: *“para su uso en una enfermedad asociada a apoptosis”* que se refiere al uso de la molécula.

5. De la solicitud de patente

5.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el siguiente título: **“PÉPTIDOS DERIVADOS DE LA ESTRESINA 1 Y COMPOSICIONES ASOCIADAS”**.

5.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)”

Esta oficina informa que:

La reivindicación 1 no es clara, ni concisa y no se encuentra sustentada en la descripción porque reclama un péptido de 5 o 7 aminoácidos que pretende caracterizarse mediante una fórmula estructural de tipo markush con siete posiciones variables de tipo “X”; sin embargo las posiciones X_1 y X_7 pueden estar optativamente ausentes lo que daría lugar a moléculas de seis residuos de aminoácidos que no han sido contempladas en el preámbulo de la reivindicación y resultan inconsistentes con lo allí reclamado; además, cada una de las posiciones contiene entre dos y seis posibles aminoácidos sustituyentes y, todas las estructuras restantes de las combinaciones posibles no han sido exploradas en la solicitud e incluso resultarían no funcionales. Se sugiere al solicitante restringir la reivindicación a una razonable generalización de los péptidos explorados en la solicitud, esto se logra sustituyendo las definiciones ambiguas mediante fórmulas markush por las secuencias específicas de los péptidos explorados en la solicitud de acuerdo con lo divulgado en la descripción.

La reivindicación 1 no es clara porque, reclama un péptido definido por una estructura markush de siete residuos de aminoácidos variables cuya estructura es imprecisa y contempla un sinnúmero de posibilidades el cual se caracteriza porque *“es capaz de*

Oficio N° 15781 de 15 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0011101

reducir la cantidad de pérdida de peso del bazo y/o del timo inducida por dexametasona en un ratón” en donde dicha expresión se considera un resultado a alcanzar que no define la molécula y contempla múltiples alternativas estructurales todas las cuales no han sido exploradas en la solicitud. Se sugiere al solicitante referir de manera precisa las estructuras contempladas mediante su SEQ ID NO, de acuerdo con lo divulgado en la descripción.

La reivindicación 4 no es clara, concisa y no se encuentra sustentada en la descripción porque se refiere a un péptido *“con una longitud no superior a diez aminoácidos”* pero, las secuencias suministradas tienen una longitud máxima de siete aminoácidos por lo que, no es posible establecer la estructura de los posibles péptidos de entre 8 a 10 aminoácidos contemplados en el alcance de la reivindicación; además, se incluye la expresión *“en donde el péptido es capaz de reducir la cantidad de pérdida de peso del bazo (...)”* que se considera un resultado a alcanzar que contempla múltiples alternativas estructurales todas las cuales no han sido exploradas en la solicitud. Se sugiere al solicitante restringir la reivindicación a una razonable generalización de los péptidos explorados en la solicitud, esto se logra sustituyendo las definiciones ambiguas y los resultados a alcanzar por las secuencias específicas de los péptidos explorados en la solicitud de acuerdo con lo divulgado en la descripción.

La reivindicación 7 no es clara, concisa, no se encuentra sustentada en la descripción y presenta errores de dependencia ya que, se refiere al péptido de la reivindicación 4 pero, menciona que: *“el orden de la secuencia se invierte y todos los aminoácidos son tipo D”* en donde la señalada expresión es ambigua ya que impide establecer la secuencia de la molécula resultante porque la prosa referida no permite precisar la estructura reclamada; además, la solicitud no ha explorado secuencias con los residuos mencionados previamente en cualquier orden de inversión y/o con todos los aminoácidos tipo D, de manera que, las estructuras resultantes serían tan diversas que ni siquiera conservarían una relación con las reivindicaciones precedentes y, por lo tanto, se considera una reivindicación independiente. Se sugiere al solicitante restringir la reivindicación a una razonable generalización de los péptidos explorados en la solicitud, esto se logra sustituyendo las definiciones ambiguas por las secuencias específicas de los péptidos explorados en la solicitud de acuerdo con lo divulgado en la descripción.

Las reivindicaciones 8 y 9 no son claras y no se encuentran sustentadas en la descripción porque se refieren a un péptido que comprende *“una fracción”* que es un término no limitativo que impide establecer el tamaño y la secuencia de la molécula allí referida; además, dicha estructura pretende definirse mediante la expresión: *“que penetra la célula”* que se considera un resultado a alcanzar y no la define ya que contempla cualquier alternativa estructural presente o futura que llegue a dicho fin, todas las cuales no han sido exploradas en la solicitud. Se sugiere al solicitante restringir la reivindicación a una razonable generalización de los péptidos explorados en la solicitud, esto se logra sustituyendo los términos ambiguos y los resultados a alcanzar por las secuencias específicas de los péptidos explorados en la solicitud de acuerdo con lo divulgado en la descripción.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5.3. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda

Oficio N° 15781 de 15 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0011101

ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Lo anterior porque, se reclama cualquier péptido de cinco o siete aminoácidos que consiste en una secuencia de aminoácidos representada por la fórmula $X_1-X_2-X_3-X_4-X_5-X_6-X_7$ (SEQ ID NO: 45) en la que los residuos X_1 y/o X_7 pueden estar ausentes y en la que cada residuo puede sustituirse por entre dos a seis posibles aminoácidos sustituyentes; se reclama cualquier péptido con hasta diez aminoácidos que comprende una secuencia seleccionada de las SEQ ID NOs: 1-33 y 34 o una secuencia en la que el orden se invierte y todos los aminoácidos son tipo D, o que está unido a una fracción; sin embargo, la solicitud únicamente presenta evidencia técnica concreta y explícita para los péptidos con las SEQ ID NO: 1 a 13 (Págs. 43 a 45)

6. Unidad de invención

Conforme a lo establecido por el artículo 25 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, teniendo en cuenta que el concepto común es un péptido aislado capaz de reducir la cantidad de pérdida de peso del bazo y/o del timo, y dado que este se encuentra divulgado en el estado de la técnica, específicamente en el documento WO2012160563, la solicitud carece de unidad de invención debido a que reclama más de un grupo inventivo sin la presencia de características o elementos técnicos nuevos e inventivos que sean comunes a todas las invenciones.

Por lo tanto, la invención presenta diferentes conceptos técnicos inventivos así:

- **Grupo inventivo 1:** Un péptido que consiste en la SEQ ID NO: 6 y una composición farmacéutica que lo comprende (Reivindicaciones 1 a 4, 6, 7 a 9 y 15 parcialmente).
- **Los grupos inventivos 2 a 28** corresponden cada uno a un péptido que consiste en una de las SEQ ID NO: 7 a 34 y a la composición farmacéutica que lo comprende (Reivindicaciones 1 a 3, 4, 6, 7 a 9 y 15 parcialmente).
- **Grupo inventivo 29:** Un péptido que consiste en la SEQ ID NO: 1 y una composición farmacéutica que lo comprende (Reivindicaciones 4 a 9 y 15 parcialmente).
- **Los grupos inventivos 30 a 34** corresponden cada uno a un péptido que consiste en una de las SEQ ID NO: 2 a 5 y a la composición farmacéutica que lo comprende (Reivindicaciones 4 a 9 y 15 parcialmente).

De acuerdo con lo anterior, se sugiere restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra, entre otras formas, definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

Así mismo, se sugiere presentar las solicitudes divisionales que considere necesarias, o limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones. En este último caso, de seleccionar un grupo inventivo diferente al estudiado en este Oficio, se aclara al solicitante que debe realizar el pago del examen de patentabilidad.

Oficio N° 15781 de 15 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0011101

Por consiguiente, la presente búsqueda del estado de la técnica y el examen de patentabilidad fueron realizados para el primer grupo inventivo citado.

7. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 15 de enero de 2020, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2012160563	“Use of AKT phosphorylation as a biomarker for prognosing neurodegenerative diseases and treating same”	29 de noviembre de 2011

D1¹ divulga un péptido que comprende la SEQ ID NO: 1 o 2 o un análogo o derivado de este para el tratamiento de enfermedades neurodegenerativas tales como la esclerosis lateral amiotrófica (ALS) (Pág. 1, Resumen).

8. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

8.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0018346 del 16 de diciembre de 2022) se refiere a: “Un péptido aislado que tiene cinco o siete aminoácidos, que consiste en una secuencia de aminoácidos representada por la fórmula X₁-X₂-X₃-X₄-X₅-X₆-X₇ (SEQ ID NO: 45) en la que: (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	DX
Un péptido aislado que tiene cinco o siete aminoácidos, que consiste en una secuencia de aminoácidos representada por la fórmula X ₁ -X ₂ -X ₃ -X ₄ -X ₅ -X ₆ -X ₇ (SEQ ID NO: 45) en la que:	Un péptido de estresina 1 que comprende la SEQ ID NO: 1 o 2 (Pág. 1, Líneas 29 y 30)
(i) X ₁ es Leu, D-Leu, D-Val. D-Arg o está ausente;	X ₁ es L o P (Pág. 1, Líneas 29 y 30)
(ii) X ₂ es dMP, prolina, Aib o D-Pro;	X ₂ es P o Y (Pág. 1, Líneas 29 y 30)
(iii) X ₃ es dMP, Pro, Aib, D-Pro;	X ₃ es P (Pág. 1, Líneas 29 y 30)
(iv) X ₄ es His, Val, Ser, Leu, D-Leu o Thr	X ₄ es L (Pág. 1, Líneas 29 y 30)
(v) X ₅ es Pro o Ala	X ₅ es P (Pág. 1, Líneas 29 y 30)
(vi) X ₆ es Tyr, D-Val, Asp, Trp o Phe y	X ₆ es Y o P (Pág. 1, Líneas 29 y 30)

¹<https://patents.google.com/patent/WO2012160563A2/en?q=WO2012160563>



Oficio N° 15781 de 15 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0011101

(vii) X ₇ es Pro, dMP, D-Pro o está ausente, con la condición de que el péptido no consiste en la secuencia como se establece en las SEQ ID NOs 42, 43 o 44.	X ₇ es P o L (Pág. 1, Líneas 29 y 30)
---	--

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga los péptidos LPPLPYP (SEQ ID NO: 1) también conocido como Stressin-1) y PYPLPPL (SEQ ID NO: 2 donde todos los residuos están en la forma isomérica "D") que demostraron ser eficaces para mejorar la muerte celular inducida por estrés y la respuesta mediada por p53. Además, también demostraron ser útiles en el tratamiento de enfermedades inflamatorias y autoinmunes. (Pág. 1, Líneas 29 a 32). En donde la SEQ ID NO: 6 de la solicitud tiene una identidad del 85.71% con la SEQ ID NO: 1 del documento D1 como se evidencia en el Alineamiento N° 1.

CLUSTAL O(1.2.4) multiple sequence alignment

SEQ_ID_NO_6	LPPXPYP	7
W02012160563_1	LPPLPYP	7
	*** **	

Alineamiento N° 1: Entre la SEQ ID NO: 6 de la solicitud y la SEQ ID NO: 1 del documento D1.

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el péptido divulgado en D1, consiste en que el péptido de la solicitud no consiste en las secuencias LPPLPYP, PPLPY o LPPLAYP y; particularmente, en que comprende un residuo de D-Leucina en la posición X₄ de acuerdo con la SEQ ID NO: 6.

No se evidencia un efecto técnico asociado a la exclusión de las tres secuencias específicas derivadas del péptido contemplado en el alcance de la reivindicación 1 porque: i) no existe coherencia entre lo dictaminado en el preámbulo y las secuencias derivadas de las combinaciones de residuos según se refiere en la parte caracterizante ya que, a pesar de que el preámbulo refiera lo contrario, los péptidos derivados de las combinaciones de residuos en la parte caracterizante contemplan estructuras de seis aminoácidos; así mismo ii) no todas las estructuras derivadas de las posibles combinaciones de dos a seis opciones de residuos en cada posición resultarían en moléculas funcionales y, no todas, han sido evaluadas en la solicitud ya que, únicamente se presenta evidencia técnica concreta y explícita para los péptidos con las SEQ ID NO: 1 a 13 (Págs. 43 a 45), lo cual hace imposible asociar los resultados de estos péptidos específicos con el sinnúmero de posibles moléculas dentro del alcance de la reivindicación.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el péptido conocido en D1 con el fin de proporcionar un péptido alternativo?

Sin embargo, el mismo documento D1 ya contempla moléculas derivadas del péptido estresina 1 como la SEQ ID NO: 1 que tiene todos sus residuos en la forma isomérica D (Pág. 1, Líneas 29 a 32) y, se refiere a análogos o derivados de los péptidos de SEQ ID NO: 1 o 2 (Pág. 11, Líneas 20 y 31); así mismo, D1 evalúa los efectos del péptido SEQ ID NO: 1 sobre la vía de señalización Akt en células y, señala que, la fosforilación por dicha vía fue mayor en ratones tratados con el péptido en comparación con aquellos que no habían sido tratados (Pág. 32, Ej. 1, Líneas 19 a 32); además, demuestra el efecto del péptido SEQ ID NO: 1 en la supervivencia de un modelo de ratón para esclerosis lateral amiotrófica (ALS) evidenciando que el péptido induce un incremento significativo en la supervivencia de los individuos comparado con el péptido control (Pág. 34, Líneas 1 a 16, Tabla 2 y Fig. 2).



Oficio N° 15781 de 15 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0011101

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia según lo referido en D1, estaría motivada a incluir residuos en forma isomérica D, en un péptido de estresina con las secuencias allí divulgadas y, de esta forma, llegaría al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona una composición que comprende 400 µg del péptido SEQ ID NO: 1 para administración intravenosa o intraperitoneal (Pág. 40, Líneas 14 a 20).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 4, 6, 7 a 9 y 15 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

9. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2012160563	1 a 4, 6, 7 a 9 y 15	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 15781 de 15 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0011101

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0011101		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/IL2021/050044		14/01/2021							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
15/01/2020				X					
Solicitante									
IMMUNITY PHARMA LTD.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	10 a 14	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		5 y 8	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 a 4, 6, 7 a 9 y 15					
Palabras clave utilizadas				STRESSIN-1, IPL344, ANALOGUES, DERIVATE, VARIANT, D-AMINOACIDS, AMYOTROPHIC LATERAL SCLEROSIS, ALS					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:	A61K 38/00, A61P 25/00, A61P 27/02, C07K 7/06				
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	NI de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica				Categoría del documento citado ⁽²⁾	
CN	CA2577196	02/03/2006	-	-				A	
	CN102171240	31/08/2011	-	-					
	US2012214741	23/08/2012	-	-					
	CN103214555	24/07/2013	-	-					
JP	JP2008510796	10/04/2008	-	-				A	
	WO2012160563	29/11/2012	1 a 4, 6, 7 a 9 y 15	(Pág. 1, Líneas 29 a 32). (Pág. 11, Líneas 20 y 31) (Pág. 32, Ej. 1, Líneas 19 a 32); (Pág. 34, Líneas 1 a 16, Tabla 2 y Fig. 2). (Pág. 40, Líneas 14 a 20).				X	
IL	WO2006021954	02/03/2006	-	-				A	
WO	WO2016172722	27/10/2016	-	CTLPPPPYP				A	
	WO2020012478	16/01/2020	-	-					
STN	WO 2010111789	07/10/2010	-	-				A	
	WO 2017181152	19/10/2017	-	-					
Google Académico	Rivier, J.	03/03/2007	-	-				A	
	Herkel, J.	08/04/2017	-	-					
PATBASE	IL260555	20/09/2018	-	-				A	
	WO19229757	05/12/2019	-	-					
	US2009181434	16/07/2009	-	-					
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)		Rivier, J., Gulyas, J., Kunitake, K., DiGruccio, M., Cantle, J. P., Perrin, M. H., Donaldson, C., Vaughan, J., Million, M., Gourcerol, G., Adelson, D. W., Rivier, C., Taché, Y., & Vale, W. (2007). Stressin1-A, a potent corticotropin releasing factor							



Oficio N° 15781 de 15 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0011101

Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.	receptor 1 (CRF1)-selective peptide agonist. Journal of medicinal chemistry, 50(7), 1668–1674. https://doi.org/10.1021/jm0613875
O	Herkel, J., Schrader, J., Erez, N., Lohse, A. W., & Cohen, I. R. (2017). Activation of the Akt–CREB signalling axis by a proline-rich heptapeptide confers resistance to stress-induced cell death and inflammation. Immunology, 151(4), 474-480.
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx .	
(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.
“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.	“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.
“L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan.	“Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
“O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A.	
“P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	
Fecha del reporte de búsqueda: (11/09/2025)	

